RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/352/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00298220, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintidós de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

En apego a mi derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito me informe lo siguiente

1.- informe si en las unidades médicas de platon(sic) sanchez(sic) realizan cirugías funcionales de nariz como reducciones de cornetes o Turbinoplastia. Indique el fundamento legal en el que soporte su respuesta.

2.- informe si en la UNEME de Tuxpan Veracruz realizan las cirugías funcionales de nariz como como reducciones de cornetes o Turbino plastia. Indique el fundamento legal en el que soporte su respuesta.

3.- informe el procedimiento que tengo que seguir en caso de que en la UNEME y en el centreo(sic) de salud de platón Sánchez ver no realicen las cirugías funcionales de nariz como reducciones de cornetes o Turbinoplastia y que me canalicen a la UNEME de tuxpan ver.

4.-como en mi caso carezco de recurso económico informe si en las clínicas antes mencionadas me podrían gestionar la asistencia de un otorrino a platón Sánchez para que me practique una cirugía funcional de nariz o una reducción de cornetes, indique el fundamento legal en el que sustente su respuesta.

5.- informe si en la UNEME de tuxpan ver me atendería el otorrino si acudo directamente hasta allá o forzosamente tengo que acudir primero en las clínicas antes mencionadas.

6. informe cual es el método para la reducción de cornetes que utiliza el otorrinolaringólogo de tuxpan ver.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el cuatro de febrero de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de febrero dos mil veinte, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Regulariza. El trece de noviembre de dos mil veinte, se regularizó el acuerdo de turno señalado en el hecho número 4, para el efecto de que se continuará con la sustanciación del recurso de revisión.

6. Admisión del recurso. El trece de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/1136/2020, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SESVER/UAIP/1065/2020, mediante el cual requieré lo solicitado al Director de de Atención Médica, quién se pronuncia a través del oficio SESVER/DAM/SAH/15926/2020, en el que amplió su respuesta inicial y agregó el oficio número 1694/2020 del Director del Hospital General Tuxpan Dr. Emilio Alcazar y el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, del Otorrinolaringologo del Hospital General de Tuxpan, así como el anexo la respuesta fue otorgada a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la persona recurrente solicitó conocer informes de las unidades médicas de Platón Sánchez y de Tuxpan, respecto si realizan cirugías funcionales de nariz como reducciones de cornetes o turbinoplastia.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SESVER/DAM/SAH/1358/2020, signado por el Director de Atención Médica y el oficio número SESVER/DAM/SAH/DSyCPA/002/2020 del Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Procesos de atención, en el que dan respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, como se inserta:

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XVII, y 21 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y en atención a la solicitud de información presentada en fecha 22 de enero de 2020, Vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **00298220** mediante la cual solicitan lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Dirección de Atención Médica
Tarjeta Informativa No. SESVER/DAM/SAH/DSyCPA/002/2020
24 de enero de 2020
Xalapa, Veracruz

PARA: DR. MARIO ALBERTO AMAT TRACONIS
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

DE: DR. JOSÉ BERNABÉ RAMÍREZ CABRERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE ATENCIÓN

En atención a Tarjeta Informativa No. SESVER/DAM/26/2020, de fecha 22 de enero del presente año, en la que solicita respuesta a la Plataforma Nacional de Transparencia al folio **00298220**, al respecto se describe lo siguiente:

"En apego a mi derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito me informe lo siguiente

1. ***informe si en las unidades médicas de platón Sánchez realizan cirugías funcionales de nariz como reducciones de cornetes o Turbinoplastia. Indique el fundamento legal en el que soporte su respuesta.*** La Unidad de Especialidades Médicas Platón Sánchez, es una unidad de Segundo Nivel de Atención pero solo cuenta con las especialidades básicas de: Cirugía, Ginecología, Pediatría, Medicina Interna y Anestesiología, no se cuenta con la especialidad de Otorrinolaringología.
2. ***informe si en la UNEME de Tuxpan Veracruz realizan las cirugías funcionales de nariz como como reducciones de cornetes o Turbino plastia. Indique el fundamento legal en el que soporte su respuesta.*** La UNEME de Tuxpan solo realiza intervenciones contra las adicciones como prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la promoción de la salud. Pero se cuenta con el Hospital General de Tuxpan Dr. Emilio Alcázar, Hospital de Segundo Nivel de Atención que cuenta con la especialidad de Otorrinolaringología.
3. ***informe el procedimiento que tengo que seguir en caso de que en la UNEME y en el centro de salud de Platón Sánchez ver no realicen las cirugías funcionales de nariz como reducciones de cornetes o Turbinoplastia y que me canalicen a la UNEME de tuxpan ver.*** Tiene que acudir a su Unidad de Adscripción Centro de Salud correspondiente a valoración médica y de acuerdo a su diagnóstico le realizarán formato de Referencia al Hospital General Tuxpan Dr. Emilio Alcázar al servicio de Otorrinolaringología.
4. ***Como en mi caso carezco de recurso económico informe si en las clínicas antes mencionadas me podrían gestionar la asistencia de un otorrino a platón Sánchez para que me practique una cirugía funcional de nariz o una reducción de cornetes, indique el fundamento legal en el que sustente su respuesta.*** En la UNEME Platón Sánchez no cuenta con la especialidad de Otorrinolaringología a pesar de ser unidad de segundo nivel no está dentro de la cartera de servicios.
5. ***Informe si en la UNEME de tuxpan ver me atendería el otorrino si acudo directamente hasta allá o forzosamente tengo que acudir primero en las clínicas antes mencionadas.*** Será valorado en el Hospital General Tuxpan Dr. Emilio Alcázar, previamente debe acudir a su Centro de Salud correspondiente (el más cercano a su domicilio) solicitar consulta médica, y el médico tratante de acuerdo al criterio médico y diagnóstico le entregará un formato de Referencia a la especialidad que requiera.
6. ***Informe cual es el método para la reducción de cornetes que utiliza el otorrinolaringólogo de tuxpan ver."*** Este procedimiento lo explica ampliamente el especialista al paciente cuando requiera intervención quirúrgica, siendo personal e individualizado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAPG/mjlm

1263 (127)

ouisco #31 Col. Aguacatal
91130, Xalapa, Veracruz

AISM 12:45 S/M
24 ENE 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...

Causa agravio que el sujeto obligado no fundamento las respuesta que dio a mis cuestionamientos no obstante que lo solicite y que tiene la obligación de fundamentar es por ello que resulta procedente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 155 de la ley de la materia en a(sic) pregunta enumerada con el arábigo 4 le pregunte que si en las clínicas me podrían gestionar la asistencia de un otorrinolaringólogo a Platón Sánchez Ver(sic) para que me practique una cirugía de cornetes y que me proporcionara el fundamento legal que disponga que me podrían gestionar el servicio médico o en su caso el que disponga lo contrario contestando el sujeto obligado con una respuesta que no es acorde a lo que se le pregunto es por ello que resulta procedente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 155 de la ley de la materia, en la pregunta 6 el sujeto obligad(sic) no dio la información que se le peticiono(sic).

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/1136/2020, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SESVER/UAIP/1065/2020, mediante el cual requieré lo solicitado al Director de de Atención Médica, quién se pronuncia a través del oficio SESVER/DAM/SAH/15926/2020, en el que amplió su respuesta inicial, como se inserta medularmente:

...

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Atención Médica a mi cargo y en aras de garantizar el ejercicio al derecho a la información, **se amplia** la respuesta otorgada en el oficio N° SESVER/DAM/SAH/1358/2020, de fecha 28 de enero del año curso, proporcionando la siguiente información referente al siguiente punto:

..."6. INFORME CUAL ES EL METODO PARA LA REDUCCION DE CORNETES QUE UTILIZA EL OTORRINOLARINGOLOGO DE TUXPAN, VERACRUZ ...SIC"

Por lo anterior descrito, hago de su conocimiento, que de acuerdo con el escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso, signado por el Dr. José Eduardo Nuñez Pérez, Otorrinolaringólogo

...

Por lo expuesto y demostrado toda vez que las respuestas una a una de las preguntas planteadas por el recurrente en su solicitud de información, se encuentran enlistadas en la tarjeta oficio N° SESVER/DAM/SAH/DSyCPA/002/2020, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Dr. José Bernabé Ramírez Cabrera, Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Procesos de Atención, por lo que el presente recurso de revisión carece de materia, ya que no cuenta con ninguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ya que el recurrente plantea que "***...Causa agravio que el sujeto obligado no fundamento las respuestas que dio a mis cuestionamientos no obstante que se lo solicite y que tiene la obligación de fundamentar es por ello que resulta procedente el recurso de revisión de conformidad con el articulo 155 de la ley de la materia en a pregunta enumerada con el arábigo 4 le pregunte que si en las clínicas me podrian gestionar la asistencia de un otorrinolaringólogo a Platón Sánchez Ver para que me practique una cirugia de cornetes y que me proporcionara el fundamento legal que disponga que me podrian gestionar el servicio médico o en su caso el que disponga lo contrario contestando el sujeto obligado con una respuesta que no es acorde a lo que pregunto es por ello que resulta procedente el recurso de revisión de conformidad con el articulo 155 de la ley de la materia, en la pregunta 6 el sujeto obligado no dio la información que se le peticiono..." (sic);*** lo que está desde inicio demostrado que es falso, pues si se le dio respuesta de acuerdo a lo que esa Subdirección de Primer Nivel, de buena fe, tiene para dar contestación a lo establecido en el manual de Organización de esta Dirección de Atención Médica, como consta en los diversos oficios que forman parte del expediente.

También agregó el oficio número 1694/2020 del Director del Hospital General Tuxpan Dr. Emilio Alcazar y el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, del Otorrinolaringologo del Hospital General de Tuxpan, como se inserta:

...

Tuxpan, Ver; a 25 de noviembre del 2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DR. ROMUALDO CRUZ CERECEDO
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
DR. EMILIO ALCAZAR
P R E S E N T E:

EN SEGUIMIENTO AL OFICIO SESVER-DAM/SAH/DSYCPA/15864/2020, SIGNADO POR EL DR. ALEJANDRO REY DEL ANGEL AGUILAR DIRECTOR DE ATENCION MEDICA DONDE SOLICITA SE ENVIE LA INFORMACION DEL NUMERAL 6 QUE A LA LETRA DICE.

"INFORME CUAL ES EL METODO PARA LA REDUCCION DE CORNETES QUE UTILIZA EL OTORRINOLARINGOLOGO DE TUXPAN, VERACRUZ".

POR LO ANTERIOR DESCRITO INFORMO A USTED, QUE EL METODO QUE UTILIZA EN ESTE HOSPITAL GENERAL DR. EMILIO ALCAZAR ES LA TURBINECTOMIA CON ELECTROCAUTERIO LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACION:

BAJO ANESTESIA GENERAL OROINTUBADA PREVIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SE PROCEDE A REALIZAR TURBINECTOMIA PARCIAL BAJO LA SIGUIENTE TECNICA DESCRITA:

1.- ASEPSIA Y ANTISEPSIA REGION NASAL.
2.- COLOCACION DE TORUNDAS DE VASOCONSTRICTOR EN FOSAS NASALES.
3.-INFILTRACION DE XILOCAINA CON EPINEFRINA EN COLA DE CORNETES.
4.- RESECCION DE LA PORCION ANTERIOR DEL CORNETE INFERIOR CON ELECTROFULGURACION.
5.- LAVADO Y ASPIRADO Y AL NO HABER DATOS DE SANGRADO SE PROCEDE.
6.- COLOCACION DE TAPONAMIENTO NASAL.
7.- FERULIZACION CON MICROPORE.
8.- SE DA POR TERMINADO ACTO QUIRURGICO SIN ACCIDENTES NI INCIDENTES.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
DR. JOSE EDUARDO NUÑEZ PÉREZ
OTORRINOLARINGOLOGO

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Previo al estudio de fondo se debe señalar que de los seis cuestionamientos presentados en la solicitud, el recurrente solo se agravia del punto número cuatro y seis, y de la fundamentación de los mismo, considerando que en lo medular de los cuatro puntos restantes, se dio por satisfecho, en consecuencia el resto de los mismo se dejan intocados, por lo que no formaran parte del estudio del presente asunto.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría de Salud, de acuerdo a las facultades que le confiere los artículos 9 fracción X, 31 y 32 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad.

Por lo que es Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción III y 21, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte que la Dirección Atención Médica, será la encargada de Dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de atención médica; Coordinar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de la atención médica integral ambulatoria y hospitalaria, conforme a los propósitos, objetivos y lineamientos definidos a nivel estatal.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto

en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Ahora bien, del **primer agravio** del solicitante consiste en que el sujeto obligado no fundamento las respuestas que otorgó, ya que lo solicitó y tiene la obligación de fundamentarlas, no obstante el recurrente pierde de vista que el sujeto obligado a través del Director de Atención Médica, en su escrito de veintiocho de enero de dos mil veinte, refirió al dar respuesta a los cuestionamientos que "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XVII, y 21 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, daba respuesta a los planteamientos, por lo que se tiene que fundamentando desde el inicio las mismas.

Así como también de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado fundamento su respuesta de acuerdo en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, con lo que garantizó el derecho del ciudadano y la atención integral que brinda en cada una de la unidades médicas y hospitales del sujeto obligado, en consecuencia, no le asiste la razón al recurrente en su primer agravio.

Por otro lado, del agravio número **dos**, que consiste en que no le dio respuesta acorde a su petición número cuatro, que el que señala que "*como en mi caso carezco de recurso económico informe si en las clínicas antes mencionadas me podrían gestionar la asistencia de un otorrino a platón Sánchez para que me practique una cirugía funcional de nariz o una reducción de cornetes*", de autos consta que el sujeto obligado informó que: la Unidad de

Especialidades Médicas de Platón Sánchez **no** cuenta con la especialidad de otorrinolaringología a pesar de ser unidad de segundo nivel **no** está dentro de la cartera de servicios.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado sí dio respuesta puntual, al informar que dicha unidad no cuenta y no está dentro de la cartera de servicios la especialidad de otorrinolaringología, garantizando así la respuesta al punto número cutro y del segundo agravio.

Finalmente, del agravio **tres** en el que señala que no le dio respuesta a la petición del punto seis, en el que solicita método para la reducción de cornetes que utiliza el otorrinolaringólogo de Tuxpan, informó el sujeto obligado que este procedimiento lo explica ampliamente el especialista al paciente cuando requiera intervención quirúrgica, siendo personal e individualizado, con lo que se demuestra lo contrario a lo manifestado por el recurrente.

No obstante, en aras de maximizar el derecho del solicitante, en la sustanciación del recurso el sujeto obligado, informó a través del Director del Hospital General Tuxpan Dr. Emilio Alcazar y el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, del Otorrinolaringólogo del Hospital General de Tuxpan, el método que utiliza en ese Hospital General para la reducción de cornetes, mismo que lo refirió en ocho puntos, colmando así el punto seis de la solicitud y agravio tres en cuestión.

Por lo que lo infundado de los agravios, radica en que el sujeto obligado dio respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos en la solicitud primigenia.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos